

Incidente n° 1. Imputado: _____, Maximiliano Esteban y otros s/
incidente de incompetencia.

CFP 6981/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por Adrián Ernesto G B _____, apoderado de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

En ella refirió que en una inspección de rutina efectuada en la droguería P _____ S.A. se advirtió la existencia de un medicamento oncológico denominado Keytruda cuya procedencia no se logró acreditar, que habría sido comercializado a distintas dependencias del Ministerio de Salud de la provincia del Chaco.

Posteriormente se constató en aquella provincia que los productos denominados Novex, Erbitrux y Keytruda se habrían falsificado o adulterado, y que habrían sido vendidos por las firmas P _____ S.A. y T _____ S.R.L.

En consecuencia, se efectuó una comparación de legitimidad con los productos originales que confirmó aquellas irregularidades y, además, se advirtió que sus estuches secundarios habrían sido adulterados, motivo por el cual carecían de las etiquetas de trazabilidad.

En tales condiciones, personal de ANMAT se presentó en la droguería T _____ S.R.L. e incautó algunos remitos que daban cuenta de

la comercialización de esos productos que habrían sido adquiridos por la firma G A S.A., circunstancia que fue negada por el personal de esa empresa.

Con el devenir de esta investigación se imputó la venta, suministro, distribución y almacenamiento de sustancias medicinales falsas o adulteradas, disimulando su carácter nocivo a Maximiliano Esteban C (presidente de P S.A.), Yamila Florencia R (directora técnica de P S.A.), Gisele Emilia L (socia gerenta de T S.R.L.), Martín Raúl A (director técnico de T S.R.L.), Cristián Damián C (socio gerente de G A S.R.L.), Sergio Leonardo L G (titular de la firma “L T d G S L”), Carla Antonella T (directora técnica de G A S.R.L.) y Rubén Gabriel D (socio gerente de G A S.R.L.).

El magistrado federal, luego de disponer la falta de mérito para procesar o sobreseer a los imputados, calificó el suceso como infracción al artículo 201 del Código Penal y declinó su competencia a favor de la justicia local en tanto sostuvo que a ella correspondería conocer en esta causa.

El juez en lo criminal y correccional, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que en el transcurso de esta investigación no se habría logrado descartar la concurrencia ideal entre la infracción al artículo 201 del Código Penal y la posible violación a las leyes nacionales de medicamentos y de marcas.

Incidente n° 1. Imputado: C , Maximiliano Esteban y otros s/
incidente de incompetencia.

CFP 6981/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Devueltas las actuaciones el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, atento que por el momento no resulta posible descartar la presunta infracción a la ley de medicamentos, y eventualmente a la ley de marcas, ambas de competencia federal, considero que deberá ser ese fuero el que continúe conociendo en estas actuaciones (Fallos: 332:332), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.11.2025 17:30:07